

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JIN/044/2021

ACTOR: EDMUNDO DELGADO
GALLARDO, CANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE XALPATLAHUAC,
GUERRERO, POR EL
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 28, DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO

**MAGISTRADA
PONENTE:** MTRA. EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIO
INSTRUCTOR** MTRO. ALEJANDRO RUÍZ
MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO

Vistos para acordar, los autos del expediente del Juicio de Inconformidad cuyos datos de identificación se citan al rubro y se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral

Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. Sesión Especial de Cómputo Municipal. El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, para la integración del Ayuntamiento referido.

4. Presentación del Juicio de Inconformidad. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Edmundo Delgado Gallardo, en su carácter de candidato a Presidente municipal de Xalpatlahuac, Guerrero, por el Partido Movimiento Ciudadano, interpuso Juicio de Inconformidad en contra de *“la declaración de la elección para presidente municipal del municipio de Xalpatlahuac 2021 y el otorgamiento de la constancia de mayoría, a la candidata de PRI Selene Sotelo Maldonado, por parte del Consejo Distrital 27 ”*, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Mediante auto de fecha veinte de junio del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JIN/044/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, titular de la Ponencia Quinta, para los efectos previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero.

6. Turno del expediente a la Ponencia. El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio **PLE-1916/2021**, el Magistrado presidente de este Tribunal Electoral turnó el expediente **TEE/JIN/044/2021** a la Ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, Titular de la Ponencia Quinta.

7. Radicación y emisión de Acuerdo Plenario. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, la magistrada ponente ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JIN/044/2021, y tuvo por recibido el medio de impugnación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. El dictado del presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, 6 y 7 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, determinación que tiene sustento además en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹

Lo anterior, en virtud de que en el caso a estudio, este Tribunal deberá determinar el curso que debe darse al escrito de demanda, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento; de ahí que, sea el Pleno del Tribunal Electoral, en actuación colegiada, al que le corresponda emitir el acuerdo que en derecho proceda.

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

SEGUNDO. Caso concreto. Se considera necesario proponer el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad a Juicio Electoral Ciudadano, por lo siguiente:

De la interpretación a lo dispuesto por los artículos 47, 48, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se colige que el Juicio de Inconformidad solo podrá promoverse por las y los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 16 de la Ley en cuestión.

En ese orden de ideas, al analizar las constancias que obran en autos, se advierte que el día dieciséis de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, un escrito signado por el ciudadano Edmundo Delgado Gallardo, en su carácter de candidato a presidente municipal de Xalpatlahuac, Guerrero, por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual interpuso Juicio de Inconformidad en contra de *“...la declaración de la elección para presidente municipal del municipio de Xalpatlahuac 2021 y el otorgamiento de la constancia de mayoría, a la candidata de PRI Selene Sotelo Maldonado, por parte del Consejo Distrital 27,...”*.

Sin embargo, del análisis integral de la demanda, se advierte que los agravios que hace valer el enjuiciante, están encaminados a impugnar la declaración de validez de la elección para presidente municipal del municipio de Xalpatlahuac 2020-2021 y el otorgamiento de la constancia de mayoría, a la candidata de PRI Selene Sotelo Maldonado, por parte del Consejo Distrital 27, porque en su concepto, resulta inelegible la candidata electa, de conformidad con los artículos 146 y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

En ese tenor, considerando que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en la elección o designación de la vía no determina la improcedencia del medio de impugnación que se hace valer, esto es al amparo de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 01/97, cuyo rubro es el siguiente: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**², este Pleno estima que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que equivoquen el juicio o recurso idóneo para tramitar y resolver sus planteamientos de inconformidad, lo cual, no debe constituir un obstáculo para que este órgano Jurisdiccional proceda a establecer el cauce legal adecuado para sustanciar debidamente la controversia planteada.

En consecuencia, y a fin de garantizar el debido derecho de impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se propone someter a consideración del Pleno el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Edmundo Delgado Gallardo, a **Juicio Electoral Ciudadano**, por ser la vía idónea para resolver la pretensión de la parte actora.

Ello, tomando en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 97, de la Ley del Sistema Medios de Impugnación local, el Juicio Electoral Ciudadano tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a su derecho de ser votado, siempre y cuando se reúnan los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

² Consultable a fojas 434 a la 435 de la “Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral” volumen I intitulado “Jurisprudencia”, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEE/JIN/044/2021
ACUERDO PLENARIO

Tal decisión, se robustece con lo previsto en el artículo 98, fracción IV, de la precitada ley, al prescribir que el juicio en mención puede ser promovido por los ciudadanos con interés legítimo, entre otros casos, cuando estimen que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales.

Si bien, no establece de manera específica que puede ser promovido por un candidato o candidata que fue registrado a presidente municipal, es de interpretarse que, si la finalidad principal del Juicio Electoral Ciudadano es la defensa del derecho a ser votado, cuyo momento se hace efectivo cuando se declara la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, entre las que se incluyen las constancias de la planilla ganadora a ayuntamiento municipal, entonces, el mecanismo idóneo mediante el cual los candidatos registrados oficialmente ante la autoridad electoral administrativa por el referido principio, pueden cuestionar los actos relacionados con la misma, es el juicio en mención.

Así, se concluye que las personas postuladas para ocupar un cargo de elección popular, están legitimadas para accionar el Juicio Electoral Ciudadano, pues ello garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva; y por ende, se estima como la vía específica e idónea para controvertir, entre otros temas, los actos relacionados con resultados electorales de los comicios en los cuales participaron como candidatos, así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas, pues el derecho de ser votado es extensivo hasta esa etapa.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia 1/2014³, de la Sala Superior, de rubro: “CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, páginas 11 y 12.

TEE/JIN/044/2021
ACUERDO PLENARIO

En ese sentido, atendiendo a lo razonado y dado la naturaleza del acto impugnado; se concluye que el Juicio de Inconformidad no es la vía procedente para conocer del asunto, de ahí que lo conducente sea proponer reencauzarlo al citado Juicio Electoral Ciudadano, para que este órgano jurisdiccional tramite y resuelva la controversia planteada.

Por tanto, se deberá remitir el expediente TEE/JIN/044/2021 a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite respectivo a fin de integrar el Juicio Electoral Ciudadano y hecho lo anterior, lo remita al Magistrado Ponente para el trámite y sustanciación del mismo.

Sin que tal decisión genere perjuicio alguno a las partes, puesto que no existe cambio en la controversia planteada y el derecho de audiencia queda garantizado.

Por lo expuesto y fundado; se,

ACUERDA:

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, este Pleno considera procedente reencauzar la demanda del presente Juicio de Inconformidad para que sea sustanciada como **Juicio Electoral Ciudadano**, por ser éste, el medio de impugnación idóneo para resolver inconformidad planteada.

SEGUNDO. Remítase el presente Juicio de Inconformidad, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior, lo devuelva como Juicio Electoral Ciudadano a esta Ponencia, para los efectos legales procedentes.

TEE/JIN/044/2021
ACUERDO PLENARIO

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio** a la autoridad responsable; y por **estrados**, al público en general y demás interesados, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS